

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el Consejo Superior de la judicatura decretó la suspensión de términos judiciales a partir del día 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio siguiente. Asimismo, se deja en el sentido de que a partir del 01 de julio de los corrientes, se reanudaron los términos judiciales mediante el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. Que la parte ejecutada, recibió la notificación por aviso el día 28 de mayo del año que avanza al correo electrónico suministrado por la parte demandante. Que así las cosas, el día 21 de julio del año que transcurre expiró el término concedido a la parte ejecutada para formular excepciones de mérito frente al mandamiento de pago librado en su contra sin que se pronunciara sobre éste particular. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 03 de agosto de 2020.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto ordena seguir adelante la Ejecución Art. 440 del C.G. del P.
Clase de Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	: Banco de Bogotá S.A.
Demandado	: Fabio Edeván Ramírez Osorio
Radicado	: 630014003007-2019-00199-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandada ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su en los términos del artículo 292 del C.G. del Proceso, sin que ésta pagara o formulara excepciones que considerara tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para

el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto requerida por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra del señor FABIO EDUVÁN RAMÍREZ OSORIO -parte demandada- y en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.680.000.00 pesos M/cte.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria del presente auto de acuerdo con lo considerado

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

073 DE AGOSTO 04 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO